Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 012-2009-MDL/GM
Expediente N° 7646-2006
Lince, 03 FEB 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe Técnico N° 582-2006-MDL-GSS-JS/CVSA, expedido por personal de la Jefatura de Sanidad y el Informe N° 051-2009-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que la administrada María Esperanza Almeida Bonifacio de Valdez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 007-2007-MDL-GR-JM de fecha 29.Ene.2007.

Que, la administrada impugnante refiere en su escrito en que interpone Recurso de Apelación que la Jefatura de Multas ha hecho caso omiso a su derecho a la defensa y sobre todo a la verdad de los hechos y de todas maneras calificó e impulso la multa.

Que, refiere asimismo, que la Jefatura de Multas pretende multarla sólo con pruebas de su parte que no tiene sustento conforme lo ha explicado. Precisando que en la Notificación N° 004953-2006 impuesta por el Policía Municipal Luis Camargo Córdova, es falsa la descripción de la infracción señalada en la Notificación de Infracción en razón que la administrada en ningún momento ha proporcionado información falsa y mucho menos ha destruido la notificación y/o ha faltado de palabra al funcionario.

Que, finalmente refiere la administrada que desconoce el motivo por el cual el Policía Municipal Luis Camargo Córdova, y los técnicos de sanidad Carlos Coca Morocho, se apersonaron a su establecimiento comercial y en forma prepotente y tratando de amedrentarla le impusieron la notificación, desconociendo el motivo y sin dar explicación alguna confeccionaron un acta y se retiraron, por lo que considera que la multa deviene en injusta y arbitraria.

Que, mediante Informe Técnico N° 582-2006-MDL-GSS-JS/CVSA, de fecha 12.Set.2006, suscrito por personal de la Jefatura de Sanidad, se informa que siendo las 12:30 horas del 06.Set.2006, los inspectores de Sanidad José Mantilla Gallardo y Carlos Coca Morocho en presencia del Policía Municipal Luis Camargo Córdova se apersonaron al Jr. Francisco de Zela N° 1934 – Puestos 18 – 19 – Lince, de giro Venta de Comida, a mérito del Memorándum N° 919-06-MDSL-GR/JM, emitido por el Jefe de Multas.

Que, se señala en dicho informe que al momento de la inspección sanitaria se constató que la conductora del puesto 18-19, de giro Venta de Comida es la señora Esperanza Almeida Bonifacio de Valdez, identificada con DNI N° 07583695, por lo que la Policía Municipal procedió a imponer la notificación de Infracción N° 04953 Código N° 16002 por dar falsa información según consta en la Notificación de Infracción N° 03506 emitida el 24.Jul.2006.

Que, se concluye en el informe antes referido que el personal de Sanidad se apersonó al Jr. Francisco de Zela N° 1934 – Lince, el día 24.Jul.2006, encontrando a la conductora del puesto N° 18 – 19 de giro Venta de Comida señora María esperanza Almeida Bonifacio quien proporciono su DNI de numero 08342542 el cual según información de la Jefatura de Multas pertenece a la ciudadana de nombre Jesús Teodora Huaman Palomares. Posterior a la intervención el personal de Sanidad retornó el día 06.Set.2006 a dicho establecimiento contando con la presencia de Policía Municipal, quien verificó la falta de coincidencia en el número de DNI de la conductora por lo que procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 04953 con Código N° 16002 por dar información falsa a la autoridad municipal, tal como consta en la copia de dicha notificación impuesta.

Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°012-2009-MDL/GM
Expediente N° 7646-2006
Lince, [illegible]

Que, en el presente caso, estamos ante la negación de los hechos que sustentan la imposición de la Multa Administrativa, por la comisión de la Infracción Administrativa signada con el Código N° 16002 por dar falsa información, detallada en la Notificación N° 04953 por parte de la administrada impugnante que niega los hechos que se le imputan y como sustento de la imposición de la Multa Administrativa el Informe Técnico expedido por personal técnico de la Jefatura de Sanidad perteneciente a la Gerencia de Servicios Sociales, por lo que surge la pregunta es *¿Qué tiene mayor valor probatorio lo expresado por la administrada impugnante o lo expuesto por el indicado personal en el ejercicio regular de la función que cumplen?*

Que, para poder absolver dicha interrogante es de tenerse en consideración lo establecido en el artículo 43° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que establece:

> ***Artículo 43°.- Valor de documentos públicos y privados***
> *43.1 Son considerados documentos públicos aquéllos emitidos válidamente por los órganos de las entidades.*
> *43.2 La copia de cualquier documento público goza de la misma validez eficacia que éstos, siempre que exista constancia de que es auténtico.*
> *43.3 La copia del documento privado cuya autenticidad ha sido certificada por el fedatario, tiene validez y eficacia plena, exclusivamente en el ámbito de actividad de la entidad que la autentica.*

Que, en el presente caso el Informe Técnico N° 582-2006-MDL-GSS-JS/CVSA, de fecha 12.Set.2006, expedido por personal de la Jefatura de Sanidad perteneciente a la Gerencia de Servicios Sociales de esta Corporación Edil, goza su contenido de eficacia jurídica al no haberse declarado su nulidad, y por tanto tiene valor probatorio, el mismo que ha servido de sustento para imposición de la Multa Administrativa, por la comisión de la Infracción Administrativa signada con el Código N° 16002.

Estando a lo informado por la Jefatura de Sanidad y por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los Informes del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por doña María Esperanza Almeida Bonifacio de Valdez, contra la Resolución Jefatural N° 007-2007-MDL-GR-JM de fecha 29.Ene.2007, por las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración y Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO SOBTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL